I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.4. Vicerrectorado de Centros y Departamentos

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2021, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Didáctica de las Lenguas, Artes y Educación Física.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA DE LAS LENGUAS, ARTES Y EDUCACIÓN FÍSICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, sede y estructura.

1.- El Departamento de Didáctica de las Lenguas, Artes y Educación Física se encuentra adscrito a la Facultad de Educación-Centro de Formación del Profesorado y desarrolla su actividad en las áreas de conocimiento de Didáctica de la Expresión Corporal, Didáctica de la Expresión Musical, Didáctica de la Expresión Plástica, Didáctica de la Lengua y la Literatura (Español, Francés e Inglés).

2.- La denominación del Departamento a las siguientes expresiones oficiales (Resolución del 21 de marzo de 2018, BOUC nº 9 del 6 de abril):

Nombre oficial: Didáctica de las Lenguas, Artes y Educación Física

Nombre en inglés: Languages, Arts and Physical Education

Acrónimo: DLAEF

Acrónimo en inglés: LAPE

Nombre limitado a 40 caracteres: Didáctica de Lenguas, Artes y Ed. Física

3.- El Departamento, con el fin de contribuir a la coordinación de las enseñanzas correspondientes a las áreas de conocimiento que comprende, crea las siguientes Unidades Docentes: Didáctica de la Educación Física, Didáctica de la Lengua y la Literatura (Español), Didáctica de la Lengua y Literatura (Lenguas Extranjeras: Francés e Inglés), Didáctica de la Música y Didáctica de las Artes Plásticas y Visuales. El modo de funcionamiento de dichas unidades docentes, acordado por el Departamento, se describe en el Título III de este Reglamento.

Artículo 2. Objeto.

El Departamento de Didáctica de las Lenguas, Artes y Educación Física es la unidad de docencia e investigación encargada de:

a) Coordinar en la Facultad de Educación las enseñanzas de las áreas de Didáctica de Didáctica de la Expresión Corporal, Didáctica de la Expresión Musical, Didáctica de la Expresión Plástica, Didáctica de la Lengua y la Literatura (Español - Francés e Inglés) en la Facultad de Educación, de acuerdo con la programación docente de la universidad, así

como de cualesquiera otras enseñanzas que le sean asignadas en el futuro, de acuerdo con la programación docente de la Universidad.

b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes y de investigación de su profesorado.

c) Desempeñar aquellas otras funciones que determinen los Estatutos y el Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM.

Artículo 3. Ámbito regulatorio

El Departamento de Didáctica de las Lenguas, Artes y Educación Física creado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 2017 (BOUC nº 19 de 7 de noviembre), se rige por la legislación universitaria vigente, por los Estatutos de la Universidad Complutense, por su Reglamento de Centros y Estructuras y por las normas que los desarrollan, así como por el presente Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 4. Órganos de gobierno.

El Departamento de Didáctica de las Lenguas, Artes y Educación Física actuará a través de los siguientes órganos de gobierno y representación: Consejo de Departamento, Director, Subdirector y Secretario.

Capítulo II

Órganos colegiados

Artículo 5. Composición del Consejo de departamento.

1.- El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.

2.- El Consejo de Departamento, presidido por su Director estará integrado, de conformidad con el artículo 56 de los Estatutos de la UCM, por:

a) Todos los Doctores miembros del Departamento y una representación del resto del Personal Docente e Investigador, constituirá el 70 por 100 del Consejo. Dicha representación deberá incluir a todos los funcionarios docentes no doctores y del resto del personal docente e investigador a un número de miembros que, sin alterar el porcentaje global anteriormente establecido, constituya el 5 por 100 del Consejo.

b) Una representación de los estudiantes de Grado, Máster y Doctorado que cursen materias impartidas por el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo.

c) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.

El Secretario del Departamento, si no fuera miembro del mismo, asistirá a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 6. Sobre los miembros del Consejo de Departamento.

1.- La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e intransferible, e implica el deber de asistir y participar en todas las sesiones del mismo y en las reuniones de las Comisiones de las que forme parte. En caso de no poder cumplir con tal exigencia, se deberá comunicar al Director la causa de la ausencia.

2.- Son causas de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento las previstas en el artículo 40 de los Estatutos de la UCM y en el artículo 14.h) del Reglamento de Gobierno. La inasistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o bien seis alternas en un curso académico conllevará la pérdida dicha condición.

3.- Son causas justificadas de inasistencia la enfermedad o accidente, la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como el disfrute de un permiso o licencia por estudios, la asistencia a congresos o las estancias fuera de la universidad. Se considerará igualmente justificada la inasistencia determinada por las obligaciones docentes o el ejercicio de la actividad profesional del profesorado sin dedicación a tiempo completo.

4.- El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro del Consejo por inasistencia, de conformidad con lo expuesto en los apartados anteriores, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio. Dicho expediente será iniciado por el Director, quien nombrará como instructor al secretario del Departamento. El procedimiento requerirá el cumplimiento de las siguientes fases o trámites:

a) Acuerdo de iniciación, en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones del Consejo de Departamento, incorporando para ello las actas de las sesiones en las que conste la inasistencia.

b) Traslado del acuerdo de iniciación al miembro contra el que se dirige, para que pueda, en el plazo de diez días hábiles, presentar las alegaciones que estime oportunas y acreditar las causas que pudieran justificar las inasistencias.

c) Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Director la propuesta de resolución, en la que se acuerde, bien el archivo del expediente por encontrar justificadas las ausencias o, al menos, aquellas que determinen la no incursión en causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento, bien la pérdida de la condición de miembro por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de dicha condición.

d) En el plazo de 10 días, el Director dictará la resolución que corresponda, que deberá ser motivada. Dicha resolución será notificada al interesado quien podrá ser recurrida en alzada ante el Rector.

Artículo 7. Funciones del Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento elegirá a su director y desempeñará todas las funciones que le atribuyen el artículo 57 de los Estatutos de la UCM y el artículo 37 del Reglamento de Centros y Estructuras.

7.1 Funciones del Consejo de Departamento, según lo dispuesto en el artículo 57 de los Estatutos de la UCM:

a) Elegir y revocar, mediante moción de censura constructiva, al Director del Departamento.

b) Organizar, coordinar y distribuir la docencia, desarrollando las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia, y resolver, en su caso, los conflictos que puedan plantearse entre el profesorado, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 81.6 de los Estatutos.

c) Impulsar y promover la investigación, facilitando los medios necesarios para su desarrollo en el área o áreas de su competencia.

d) Aprobar los criterios específicos de asignación de docencia del Departamento, teniendo en cuenta la especialización y experiencia acreditada por el Personal Docente e Investigador, y atendiendo a los criterios de calidad establecidos en las memorias de las titulaciones.

e) Informar la solicitud de permisos y licencias por estudios de sus profesores.

f) Aprobar anualmente la distribución del presupuesto asignado, así como la cuenta de liquidación del mismo.

g) Aprobar los contenidos básicos de los programas de las diferentes asignaturas que imparte el Departamento.

h) Aprobar la Memoria anual del Departamento referida al curso académico anterior, que le será sometida a su consideración por el Director.

i) Proponer los miembros del Departamento que hayan de formar parte de las Comisiones de los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios, así como de las de selección del profesorado contratado, de conformidad con el artículo 48 de la LOU y con las normas que dicte la Comunidad de Madrid.

j) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de las competencias del Departamento.

k) Informar sobre la supresión o el cambio de denominación o categoría de una plaza vacante perteneciente al profesorado de los cuerpos docentes universitarios, sobre la contratación de profesores, sobre el reconocimiento de honores a personas relacionadas con el área de conocimiento del Departamento, sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, e Institutos Universitarios de Investigación y, en general, sobre cualquier otro asunto que lo requiera según lo dispuesto en estos Estatutos.

l) Informar sobre los planes de estudios en los que imparta docencia el Departamento, en aquello que afecte al área o áreas de conocimiento que le sean propias o afines.

m) Informar la adscripción de los profesores a los Centros e Institutos Universitarios de Investigación, de conformidad con lo regulado en el Título II de estos Estatutos.

n) Establecer las Comisiones Delegadas que estime convenientes para su mejor funcionamiento.

ñ) Promover la propuesta de nombramiento de Doctores honoris causa.

o) Informar la concesión de venias docentes al profesorado de los Centros de enseñanza universitaria adscritos a la UCM.

p) Informar sobre la propuesta de nombramiento de Profesores Eméritos.

q) Cualquier otra función que le asigne la normativa vigente.

Artículo 8. Funcionamiento del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento actuará en Pleno y en Comisiones. El Pleno del Consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

2. En todo caso, existirá una Comisión Permanente, que será presidida por el Director/a del Departamento y que desempeñará las funciones que el Consejo le delegue. Su composición será la regulada por el Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM.

3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y enviados a todos los miembros del órgano con una antelación mínima de 48 horas en el caso de las sesiones ordinarias.

4. El orden del día se fijará por el Director, e incluirá, necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el 20 por ciento de los miembros del Departamento.

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo ningún asunto que no haya sido incluido en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia de dicho asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

En el orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados sin necesidad de deliberación, siempre y cuando no exista oposición para ello.

5**.** El Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias, a iniciativa del Director o si así lo solicita el 20 % de sus miembros en cuyo caso los miembros del Consejo de Departamento deberán recibir la convocatoria, que asimismo será expuesta, incluyendo el orden del día, en el tablón de anuncios del departamento, en ambos casos con una antelación mínima de 24 horas.

6**.** La convocatoria del Consejo, junto al orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidos por medios electrónicos, siempre que los medios disponibles lo permitan. Los originales quedarán depositados en la secretaría respectiva a disposición de los miembros del Consejo.

7. Las comunicaciones dirigidas a los miembros del Consejo se harán llegar a través de los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria. A tal efecto se recurrirá de forma preferente al correo electrónico asociado a la dirección corporativa @ucm.es.

8. Las comunicaciones por vía electrónica serán válidas a todos los efectos.

9**.** El Consejo de Departamento quedará válidamente constituido, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurra, al menos, la mitad de sus miembros, el Presidente y el Secretario, o personas que les sustituyan, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando se encuentre presente, como mínimo, un tercio de sus miembros, el Presidente y el Secretario, o personas que les sustituyan.

10**.** La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.

Artículo 9. Acuerdos del Consejo de Departamento.

1.- Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. No obstante, se exigirá mayoría absoluta en primera votación, y simple en la segunda, cuando las propuestas estén relacionadas con:

a) La planificación o programación de los estudios oficiales del Centro.

b) La creación, supresión o cambio de denominación o categoría de una plaza vacante perteneciente al profesorado de los cuerpos docentes universitarios.

c) La creación, modificación y supresión de Centros y Departamentos.

La segunda votación se celebrará en la siguiente sesión del Consejo de Departamento, que tendrá lugar, como máximo, tres días después de la primera votación.

2.- La aprobación de una moción de censura contra el Director de Departamento requerirá en primera y única vuelta, los votos favorables de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

3.- Los acuerdos se adoptarán por asentimiento o por votación pública a mano alzada, a propuesta de su Presidente.

4.- Excepcionalmente los acuerdos podrán adoptarse por votación secreta cuando lo solicite el 20 por 100 de sus miembros del Consejo presentes en la reunión. Si lo solicita menos del 20 por 100, la decisión al respecto será potestativa del Director. Siempre será secreta la votación referida a personas.

Artículo 10. Actas del Consejo de Departamento.

1- De cada sesión que celebre el Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las sesiones del Consejo podrán ser grabadas, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno de la UCM y en la normativa interna vigente.

2.- Asimismo en el acta, y a solicitud de los respectivos miembros del órgano, se especificará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma, salvo que esta integre la grabación de la sesión en los términos del apartado anterior.

3.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.

4.- Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se harán constar expresamente tal circunstancia.

6.- Las Actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Presidente, con el sello del órgano. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1, y serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario.

7.- El Secretario remitirá una copia del Acta de cada sesión a todos los miembros del órgano colegiado a la mayor brevedad posible.

8.- Con carácter general, las actas de los órganos colegiados de Gobierno y representación serán públicas, salvo previsión específica en contrario en la normativa que sea de aplicación a la información contenida en la misma, dejando a salvo la intimidad de las personas.

9.- La publicidad y ejecución de los acuerdos se llevará a cabo por el órgano competente en la forma prevista en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Gobierno.

Artículo 11. Comisiones delegadas del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento puede delegar competencias en comisiones creadas por él a tales efectos.

2. En todos los aspectos de funcionamiento del Consejo y las Comisiones Delegadas no regulados por este Reglamento, serán aplicables las previsiones relativas a los órganos colegiados contenidas en los Estatutos de la UCM y el Reglamento de Gobierno de la UCM.

3. Las comisiones no podrán estar integradas por miembros que no lo sean a su vez del propio Consejo.

4. Se velará para que las comisiones incluyan una representación equilibrada de las unidades docentes del Departamento.

5. Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde su Presidente o si así lo solicita al menos, la cuarta parte de sus miembros. En este último caso deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.

6. El orden del día de las Comisiones será fijado por su Presidente de acuerdo con el Secretario de la misma.

7. Para la válida constitución de las Comisiones se requerirá la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.

8. De las sesiones de las Comisiones se levantará acta de los acuerdos adoptados por el Secretario de las mismas con el visto bueno del Presidente.

9. De los acuerdos que adopten será informado el Consejo de Departamento.

Artículo 12.- Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

a) El Director del Departamento, que la presidirá.

b) El Secretario del Departamento, que también lo será de la Comisión Permanente.

c) El Subdirector del Departamento.

d) Un representante de cada Unidad Docente del Departamento, que será su responsable de coordinación, salvo en el caso de que este ocupe uno de los cargos de dirección de Departamento.

e) Un representante del profesorado permanente.

f) Un representante de los estudiantes.

g) Un representante del resto del personal docente e investigador.

h) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

En el caso de que no haya representación de alguno de los colectivos anteriores se incrementará proporcionalmente la representación del profesorado permanente.

La elección de los miembros representantes de la Comisión Permanente se llevará a cabo en una sesión plenaria del Consejo de Departamento, en votación nominal y secreta entre las candidaturas presentadas. Los miembros deberán renovarse en todo caso cuando finalice el mandato del Director, o bien cuando dichos representantes dejen de ser miembros del Consejo.

Artículo 13. Competencias de la Comisión Permanente

Son competencias de la Comisión Permanente:

a) Emitir los informes sobre las solicitudes de permiso para la realización de desplazamientos, o las solicitudes de licencia por estudios que sean formuladas por el personal del Departamento, siempre que no impliquen conflictos con respecto a la asignación de la docencia.

b) Emitir los informes sobre permisos sabáticos que sean formulados por el personal del Departamento.

c) Autorizar la renovación de contratos de profesores Asociados y Ayudantes.

d) Emitir los informes a efectos de cubrir las plazas vacantes de profesorado contratado con candidatos que figuren en la lista de suplentes del último concurso celebrado en la categoría correspondiente.

e) Emitir informe de propuesta de perfil de plazas docentes para la solicitud al Consejo de Gobierno de convocatoria de concurso, sin que dicha propuesta tenga carácter vinculante.

f) Aprobar el número de Becas de Colaboración a solicitar en cada curso y emitir los informes valorativos sobre los alumnos solicitantes que hayan optado por el Departamento como sede de realización de su proyecto de colaboración.

g) Emitir los informes requeridos por programas de evaluación de la calidad docente.

h) Dar el visto bueno a las solicitudes presentadas por los miembros del Departamento o por profesores visitantes para uso de locales y otros recursos de los centros en que participa el Departamento.

i) Aprobar la propuesta de nombramiento Colaboradores y Profesores Honoríficos.

j) Emitir los informes sobre las peticiones de venia docendi que sean remitidas al Departamento.

k) Emitir los informes sobre las candidaturas a Premio Extraordinario de Doctorado presentadas en el Departamento.

l) Cualquier otra cuestión de trámite que ayude a agilizar el funcionamiento del Consejo de Departamento y aquellas que éste acuerde delegar en la Comisión Permanente.

Artículo 14. Comisión de Docencia

Habrá una Comisión de Docencia por cada una de las Unidades Docentes del Departamento.

Estará constituida por tres profesores titulares y tres suplentes, y por un representante de los estudiantes y su suplente, actuando como Presidente el profesor de mayor categoría y antigüedad y como Secretario el profesor de menor categoría y edad.

Los miembros de cada Comisión de Docencia serán elegidos, de entre todo el profesorado a tiempo completo de la Unidad Docente, renovándose para cada curso académico, de forma rotatoria.

Artículo 15. Competencias la Comisión de Docencia

Son competencias de la Comisión de Docencia de cada una de las Unidades Docentes del Departamento:

a) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento.

b) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Departamento.

c) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director del Departamento o por el Consejo de Departamento.

d) Resolver los conflictos o reclamaciones relativos a la docencia impartida en el ámbito de la Unidad Docente.

e) Proponer otras relacionadas con la docencia de la Unidad Docente.

Artículo 16. Comisión de Asuntos Económicos

La Comisión de Asuntos Económicos estará compuesta por los siguientes miembros:

a) El Director del Departamento, que la presidirá.

b) El Secretario del Departamento, que también lo será de la Comisión de Asuntos Económicos.

c) El Coordinador de cada una de las Unidades Docentes.

d) Un representante de los estudiantes.

Artículo 17. Competencias de la Comisión de Asuntos Económicos

Son competencias de la Comisión de Asuntos Económicos:

a) Elaborar un proyecto de presupuesto, distribuyendo los recursos económicos del Departamento en función de las necesidades docentes y de investigación de cada una de las Unidades Docentes, y estableciendo para ellos los pertinentes criterios de gastos.

b) Decidir sobre cualquier gasto extraordinario no contemplado en el proyecto de presupuesto, para lo cual se tendrán en cuenta los criterios de gastos establecidos.

c) Registrar y supervisar los gastos realizados e informar periódicamente sobre la situación económica.

d) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director del Departamento o por el Consejo de Departamento.

Artículo 18. Comisión de Investigación

La Comisión de Investigación estará formada por cinco miembros del personal docente e investigador con plena capacidad investigadora (uno por cada una de las Unidades Docentes del Departamento), y por un representante de los estudiantes de doctorado que sea miembro del Consejo.

Los miembros de la Comisión de Investigación podrán ser renovados cada curso académico.

Artículo 19. Competencias de la Comisión de Investigación

Son competencias de la Comisión de Investigación:

a) Promover proyectos de innovación y de investigación en el ámbito del Departamento, independientemente de los que se gestionen en los grupos de Investigación UCM.

b) Las tareas que se refieran al doctorado.

c) Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización del uso de los recursos disponibles.

d) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director del Departamento o por el Consejo de Departamento.

Artículo 20. Comisión de Biblioteca

La Comisión de Biblioteca estará formada por un profesor por cada una de las Unidades Docentes del Departamento.

Los miembros de la Comisión podrán ser renovados cada curso académico.

Artículo 21. Competencias de la Comisión de Biblioteca

Será competencia suya todo lo relacionado con la Biblioteca, en particular lo relativo a la organización, administración y petición de volúmenes, atendiendo al presupuesto asignado al Departamento.

Artículo 22. Comisión de Actividades Culturales y Académicas

La Comisión de Actividades Culturales y Académicas estará formada por un profesor por cada una de las Unidades Docentes del Departamento y por un representante de los estudiantes.

Los miembros de la Comisión podrán ser renovados cada curso académico.

Artículo 23. Competencias de la Comisión de Actividades Culturales y Académicas

Son competencias de la Comisión de Actividades Culturales y Académicas:

a) Impulsar la celebración de seminarios, conferencias y otros actos y manifestaciones culturales que contribuyan a la formación integral de sus miembros.

b) Aprobar las actividades culturales y académicas propuestas por el profesorado del Departamento.

c) Difundir las actividades culturales y académicas propuestas y desarrolladas en el Departamento.

Capítulo III

Órganos Unipersonales

Sección Primera

Director del Departamento

Artículo 24. Funciones del Director

1.- El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la universidad perteneciente al Departamento, y ostenta la representación del mismo.

2.- El Director del Departamento ejercerá las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo y por sus Comisiones.

b) Convocar el Consejo de Departamento, de oficio o a petición del 20 por 100 de sus miembros, fijar el orden del día y presidir sus reuniones.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y, en su caso, de las Comisiones.

d) Velar por el cumplimiento de la programación y organización de la actividad docente e investigadora del Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la memoria anual a que se refiere el artículo 57.h) de los Estatutos de la UCM.

f) Promover los contratos que celebre el Departamento conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y los artículos 175 y siguientes de los Estatutos de la UCM.

g) Elaborar las propuestas de ingresos y gastos del Departamento, que serán aprobadas, en todo caso, por el Consejo de Departamento. Al cierre del ejercicio presentará un informe de ejecución presupuestaria que, asimismo, se someterá a votación.

h) Proponer al Rector, previa comunicación al Consejo de Departamento, y de acuerdo con los criterios que a tales efectos determine el Consejo de Gobierno, el nombramiento o cese de un Subdirector para que le auxilie en sus funciones y le sustituya en caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención y recusación.

i) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.

j) Organizar, con ayuda del Secretario, las actividades propias del Departamento, conforme a sus competencias, atendiendo a los recursos humanos y materiales disponibles.

k) Comunicar al Consejo de Departamento los acuerdos del Consejo de Gobierno, la Junta de Facultad y otros órganos académicos de la UCM.

l) Atender y tramitar, en su caso, las reclamaciones que se susciten en el ámbito de las competencias del Departamento.

m) Cualquier función que le delegue el Consejo, el Rector, el Decano de la Facultad y aquellas otras que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas expresamente a su Consejo.

3.- El Director, al finalizar cada trimestre, informará del cumplimiento o no de los acuerdos del Consejo, con expresión de las causas que hayan impedido su ejecución.

Artículo 25. Sustitución del Director

1.- En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector del Departamento según lo establecido en el Art. 43.1 del RCE de la UCM.

Artículo 26. Cese del Director

1- El Director de Departamento cesará, además de por las causas generales previstas en los artículos 61 y 63 de los Estatutos de la UCM, por las siguientes causas específicas:

a) Cuando sus ausencias por motivos académicos le impidan el ejercicio de sus funciones.

b) Por disfrute de un permiso sabático.

2.- Asimismo el Director de Departamento podrá ser objeto de moción de censura, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM.

Sección Segunda

Del Secretario del Departamento

Artículo 27. Nombramiento del Secretario del Departamento.

1.- El Director del Departamento propondrá al Rector el nombramiento o cese del Secretario del Departamento, que será designado entre el personal del Departamento con dedicación a tiempo completo.

Artículo 28. Funciones del Secretario de Departamento.

1.- El Secretario del Departamento actuará como fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados del Departamento de los que forme parte, y ejercerá las siguientes funciones:

a) La formación y custodia del libro de actas de los órganos en los que actúe como Secretario.

b) La expedición de documentos y de certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.

c) La custodia del sello oficial de la Universidad en el ámbito del Departamento.

d) La organización de los actos solemnes del Departamento y el cumplimiento del protocolo.

e) La publicidad de los acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.

f) La elaboración, bajo la supervisión del Director de Departamento, de la memoria anual de actividades del Departamento.

g) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente o le sean encomendadas por el Director.

Sección Tercera

Del Subdirector del Departamento

Artículo 29. Nombramiento del Subdirector de Departamento.

El Subdirector será designado entre el profesorado con vinculación permanente doctor del Departamento, con dedicación a tiempo completo. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, previa comunicación al Consejo de Departamento.

Artículo 30. Funciones del Subdirector del Departamento

El Subdirector auxiliará al Director del Departamento en el ejercicio de sus funciones y lo sustituirá en caso de ausencia, incapacidad o vacante del mismo.

TÍTULO III

De las Unidades Docentes

Artículo 31. Unidades Docentes del Departamento

El Departamento de Didáctica de las Lenguas, Artes y Educación Física está constituido por las Unidades Docentes de Didáctica de la Educación Física, Didáctica de la Lengua y la Literatura (Español), Didáctica de la Lengua y la Literatura (Lenguas Extranjeras), Didáctica de la Música y Didáctica de las Artes Plásticas y Visuales, con sede en la Facultad de Educación-Centro de Formación del Profesorado, conforme al acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid de fecha 5 de octubre de 2017.

a) Pertenece a la Unidad Docente de Didáctica de la Educación Física el profesorado del Área de Didáctica de la Expresión Corporal.

b) Pertenece a la Unidad Docente de Didáctica de la Lengua y la Literatura Española el profesorado del Área de Didáctica de la Lengua y la Literatura, con perfil profesional de Lengua Española.

c) Pertenece a la Unidad Docente de Didáctica de la Lengua y la Literatura (Lenguas Extranjeras) el profesorado del Área de Didáctica de la Lengua y la Literatura, con perfil profesional de francés o inglés.

d) Pertenece a la Unidad Docente de Didáctica de la Música el profesorado del Área de Didáctica de la Expresión Musical.

e) Pertenece a la Unidad Docente de Didáctica de las Artes plásticas y Visuales, el profesorado del Área de Didáctica de la Expresión Plástica.

La pertenencia a una Unidad Docente y el perfil profesional funcionará como criterio de especialización prioritario a la hora de determinar la dedicación docente y el perfil de las plazas que, en función de las necesidades, se convoquen.

Artículo 32. Funciones de las Unidades Docentes

Cada Unidad Docente asume la coordinación relativa a las tareas docentes correspondientes a su área de conocimiento o subárea, y específicamente, para su posterior sometimiento al Consejo de Departamento, las propuestas relativas a:

a) Proponer para la aprobación por el Consejo de Departamento la distribución de la docencia, desarrollando las enseñanzas propias del área de su competencia, teniendo en cuenta la especialización y experiencia acreditadas por el Personal Docente e Investigador según la normativa y atendiendo a los criterios de calidad establecidos en la planificación docente y en las memorias de las titulaciones.

b) Mantener actualizadas las fichas docentes.

c) Atender la docencia asignada y asumir las sustituciones en caso necesario, según criterios establecidos en la planificación docente.

d) Organizar los recursos o medios materiales necesarios para desarrollar su actividad docente.

e) Elevar al Consejo de Departamento la propuesta de posibles modificaciones de las enseñanzas oficiales, o la incorporación de otras nuevas.

f) Proponer al Consejo de Departamento el perfil de las plazas en función de las necesidades docentes de su área.

g) Participar en las diversas Comisiones del Departamento.

Artículo 33. Coordinadores de las Unidades Docentes

1.- Cada Unidad Docente tendrá un responsable de coordinar las tareas docentes de la unidad, que será elegido por acuerdo del Consejo de Departamento, a propuesta de los miembros integrados en la misma de entre el profesorado con dedicación a tiempo completo integrado en la Unidad.

2.- La duración del mandato será de 2 cursos académicos, renovable cada 2 cursos académicos.

3.- Corresponderá a los Coordinadores de las Unidades Docentes garantizar la coordinación entre el Departamento y la Unidad, así como velar por la adecuada integración de la Unidad en el Departamento, mediante la participación de los mismos en las reuniones del Consejo de Departamento y en las distintas Comisiones delegadas, así como en todas las reuniones en los que se traten temas que afecten a la correspondiente Unidad Docente. Para ello, el Coordinador, debe reunir a los miembros de la Unidad cuando sea necesario elaborar o discutir propuestas que afecten a la docencia asignada a la misma.

El Coordinador será el encargado de elevar al Consejo de Departamento las propuestas adoptadas por los miembros de la Unidad Docente y, en particular, sobre:

a) La modificación de las enseñanzas oficiales, así como la incorporación de otras nuevas.

b) Las propuestas de titulaciones propias.

c) La propuesta inicial de plazas para cubrir la docencia asignada.

d) Solicitar los recursos o medios materiales necesarios para desarrollar su actividad.

e) Informar al Departamento, en las reuniones ordinarias de su Consejo, del desarrollo de las funciones que tenga atribuida la Unidad y del ejercicio de sus obligaciones.

f) La asignación docente, siempre de conformidad con las directrices aprobadas por el Consejo de Departamento y con pleno respeto a los principios de especialización, experiencia y perfil del profesorado.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34.- El Departamento de Didáctica de las Lenguas, Artes y Educación Física tendrá su presupuesto integrado en el Presupuesto General de la Universidad Complutense. Su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

El presupuesto atenderá, de forma equitativa, las necesidades docentes e investigadoras de sus miembros y unidades docentes.

TÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO

Artículo 35. Reforma del Reglamento de régimen Interno.

1.- Corresponde al Consejo de Departamento la reforma o modificación del Reglamento de Régimen Interno.

2.- La propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interno requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

3.- Asimismo, se requerirán los informes de la Junta de Centro y de la Comisión de Reglamentos del Consejo de Gobierno, obtenidos los cuales el texto propuesto deberá ser aprobado por acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Consejo de Gobierno, previo dictamen sobre su legalidad, emitido por la Secretaría General. (artículos 6.3 y 49.3 del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La utilización del masculino para los distintos cargos y figuras que aparecen en este Reglamento únicamente hace referencia a la denominación del cargo y en ningún caso, y bajo ningún concepto, designa al titular del mismo, ni presupone que la persona que los ocupe haya de ser hombre o mujer.

Segunda

El presente Reglamento de Régimen Interno habrá de ser modificado tras la publicación del nuevo Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM para adaptarse a su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento Interno entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOUC.